

### GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 855 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 3 OCT. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2368-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMASALUD L&E; en mérito al Informe N°157-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante Informe N°157-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de septiembre de 2025; el inspector de DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre la aplicación de medida de seguridad — Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMASALUD L&E"; concluyendo:"(...) que el establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMASALUD L&E": infringe los: Artículos 46° inciso 2) Ley N°29459 y art. 203 del D.S 016-2011-SA;

Mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-026-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, los inspectores de Na Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurimac II Andahuaylas, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMASALUD L&E, ubicado Jr. Hugo Pesce N°119, del distrito y provincia de Andahuaylas de propiedad de la Sra. Lima Disco Irma, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la Simunicipalidad, Policía Nacional del Perú, y la Dirección de Salud Apurimac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria;, evidenciándose lo siguiente:

1. Por comercializar, expender o dispensar productos farmacéuticos con observaciones sanitarias (Sin Registro sanitario de DIGEMID) y sin documentos de procedencia. Incumplimiento al Art. 46° inciso 2) Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

2. Por comercializar, expender o dispensar productos o dispositivos que fueron inmovilizados por la autoridad sanitaria a través de la Alerta Digemid la cantidad de 06 unidades (ampollas) del producto farmacéutico Ranitidina 50mg/2ml, con lote: 233212114, F.V 10-2026 a razón de la Alerta Digemid 09-2025. Incumplimiento al Art. 203° del D.S 016-2011-SA.

8. Funciona fuera del horario autorizado v declarado ante DEMID.

4. Se constató malas prácticas de almacenamiento (no cumple con Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica) con evidencia de

5. Se encontró residuos bio contaminantes como: jeringas, ampollas, agujas hipodérmicas y catéter usados, con presunción de aplicación de inyectables. El establecimiento no cuenta con autorización de servicios complementarios- aplicación de inyectables. Incumpliendo el Artículo 35° D.S N° 014-2011-SA Reglamento de establecimientos farmacéuticos y sus modificatorias.

Por lo expuesto; se concluye la No conformidad como resultado del acta de Inspección por Verificación N.º V-026-2025; asimismo por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas **se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL**, establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art. 141º del D.S 014-201—SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos "De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones".

Que, el artículo 46º inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Nº 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;



D.E.P.E.

OF COUNTY OF SALUD BEALUD BEAL

Mag. Marina

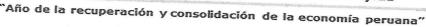
Alfaro Campos

DIRECTORA GENERAL



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

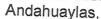
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

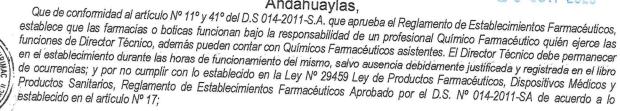




# **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 855 -2025-DG-DISA APURIMAC II.





Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 141º del Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley Nº 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley Nº 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley № 27444; la Resolución Ministerial № 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional № 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac , Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurimac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoria Legal, Dirección iecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeami<mark>e</mark>nto Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

LAMOIDY

tículo 1º.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento Farmacéutico "BOTICA" ARMASALUD L&E", cuyo Propietaria es la Sra. Lima Oscco Irma, ubicado en Jr. Hugo Pesce Nº119del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurimac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 05 de septiembre del año 2025, hasta que se subsane las observaciones críticas ; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a

Artículo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMASALUD L&E".

Artículo 3°. -ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DG D.Ejec.